



Municipalidad Distrital
Crnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 254 -2012-MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 JUL 2012

VISTOS:

El informe N° 1352-2012- BBM-SGL/MDCGA la Sub Gerencia de Logística de fecha 26 de julio de 2012, mediante el cual se informa sobre el estado situacional y expediente de contratación del proceso de A.D.P.N° 04-2012-MDCGAL. CONSTRUCCION DE LA PLAZA CIVICA DE LA MUJER ALBARRACINA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO I ETAPA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA; y,

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con fecha 12 de julio del 2012, convoco a través del SEACE el proceso de A.D.P. N° 04-2012-MDCGAL. "CONSTRUCCION DE LA PLAZA CIVICA DE LA MUJER ALBARRACINA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO I ETAPA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", con un valor referencial de S/.1'138,415.96 (Un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos quince con 96/100 nuevos soles);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1.5 de la Sección Específica de las Bases Administrativas, el expediente de contratación fue aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal N° 096-2012-MDCGAL de fecha 29 de febrero del 2012, así mismo en su numeral 1.4 señala que el valor referencial ha sido calculado al mes de Mayo del 2012, situación que se corrobora en el Capítulo III de los requerimientos Técnicos Mínimos, señalando en el numeral 6) que el valor referencial ha sido calculado al mes de mayo del 2012. Así mismo, el Resumen ejecutivo publicado con la convocatoria del proceso de selección en su numeral 2) Análisis-Valor Referencial, acápite b) señala textualmente "La vigencia del Valor Referencial determinado es del mes de febrero del 2012, que tendrá vigencia a partir de la aprobación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el Art. 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al ser función del Órgano Encargado de las Contrataciones determinar el valor referencial, este será responsable de la elaboración del resumen ejecutivo; quien deberá adjuntarlo al Expediente de Contratación que será entregado al Comité Especial, así también, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10° del mismo cuerpo legal, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizan por su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 12° y 16° del Reglamento establecen que para la determinación del valor referencial se deben utilizar un mínimo de dos (2) fuentes, y que en caso de ejecución de obras este no debe



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 254 -2012-MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 JUL 2012

tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto de obra consignada en el expediente técnico.

Para el caso de ejecución de obras que cuenten con expediente técnico, *la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de obra consignado en el Expediente Técnico.*

La fecha de aprobación del Expediente de Contratación deberá ser consignada en las Bases;

En igual sentido, el Art. 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en el caso de ejecución de obras, el valor referencial corresponderá al monto del presupuesto establecido en el Expediente Técnico;

Que, mediante Comunicado N°002-2009-OSCE/PRE. Resumen Ejecutivo a ser publicado en el SEACE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, como órgano rector de las contrataciones, señala los aspectos que se ha de tener en cuenta al momento de elaborar un resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, estableciendo en el numeral 2) que el resumen ejecutivo debe contener c) el valor referencial del proceso de selección, *así como su antigüedad;*

Que, conforme a lo establecido en el Art. 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo del proceso de selección, la modalidad de contratación a utilizar y formulas de reajuste de ser el caso. Siendo de responsabilidad del Órgano de contrataciones solicitar su aprobación. Debe entenderse bajo este artículo que tanto el valor referencial, términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos, certificación presupuestal, resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado deben ser aprobados como condición para el Comité encargado del proceso asuma funciones;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N°118-2012-MDCGAL, de fecha 23 de abril del 2012, en su Artículo Primero dispuso declarar la Nulidad de oficio del proceso de A.D.P. N° 04-2012-MDCGAL. "CONSTRUCCION DE LA PLAZA CIVICA DE LA MUJER ALBARRACINA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO I ETAPA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", que fuera convocado el 13 de marzo del 2012, retro trayéndose a la etapa de convocatoria, en cuyas Bases Administrativas, numeral 1.5 de la Sección Específica estableció que "El expediente de contratación fue aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal N° 096-2012-MDCGAL de fecha 29 de febrero del 2012", así mismo en su numeral 1.4 expresaba que el valor referencial ha sido calculado al mes de Febrero del 2012, en igual sentido en el Capítulo III de los requerimientos Técnicos Mínimos, señalaba en el numeral 6) que el valor referencial ha sido calculado al mes de octubre del 2011. Así mismo, el resumen ejecutivo publicado en la referida convocatoria, señalaba en su numeral 2) Análisis-Valor Referencial, acápite b) La vigencia del Valor Referencial determinado es del mes de febrero del 2012, que tendrá vigencia a partir de la aprobación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el Art. 16.



Municipalidad Distrital
Crnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 254 -2012-MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 JUL 2012

Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de oficio, el área usuaria realizo modificaciones a los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación, así mismo se actualizo el presupuesto de obra, toda vez que este data del mes de octubre del 2011, entendiendo que el valor referencial está referido a la fecha de elaboración del presupuesto de obra, así, el requerimiento inicial del área usuaria fue modificada por esta en el extremos del perfil del personal propuesto, requisitos mínimos que debería cumplir la empresa seleccionada, así como sus calificaciones, información que debería ser solicitada por el órgano encargado de las contrataciones a fin de ser considerada en el expediente de contratación, así mismo, al haberse actualizado los precios del presupuesto y variado los requerimientos técnicos mínimos, correspondía solicitar la Certificación Presupuestal y con ello solicitarse la aprobación de las nuevas condiciones de la contratación, es decir solicitarse la aprobación del expediente de contratación, conforme se ha señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

Que, de la documentación contenida en el expediente de contratación no obra en este ningún documento que apruebe las nuevas condiciones del expediente de contratación, ello se puede corroborar de las propias Bases publicadas en el SEACE, pues éstas en su contenido señalan que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2012-MDCGAL de fecha 29 de febrero del 2012 y de su Resumen Ejecutivo de fecha 24 de febrero, se desprende que el valor referencial fue calculado al mes de febrero del 2012, siendo contradictorio que posteriormente se señale en las propias bases que el valor referencial fue calculado al mes de mayo del 2012, tal como se expresa en el segundo considerando, es decir se entendería que el expediente de contratación y el resumen ejecutivos fueron aprobados con anterioridad a la determinación del valor referencial o presupuesto de obra, situación que es irregular y contraria a la normativa de contratación pública, pues el valor referencial es parte del expediente de contratación y su aprobación no puede ser posterior a la del expediente de contratación.

Es necesario tener en cuenta que las Base Administrativas publicadas el 13 de marzo del 2012, las cuales fueron anuladas de oficio mediante Resolución de Alcaldía N°118-2012-MDCGAL, su expediente de contratación fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2012-MDCGAL de fecha 29 de febrero del 2012 y el valor referencial de fue calculado al mes de octubre del 2011, concluyéndose en este extremo que para la nueva convocatoria del proceso de ADP N° 04-2012-MDCGAL. "CONSTRUCCION DE LA PLAZA CIVICA DE LA MUJER ALBARRACINA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO I ETAPA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", se considero la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2012-MDCGAL, es decir la misma Resolución que aprobó un valor referencial del mes de octubre del 2011, así como los requerimientos técnicos mínimos de un proceso declarado nulo, siendo que el órgano encargado de las contrataciones debió dentro de sus funciones solicitar una nueva Certificación Presupuestal y al haberse cambiado los requerimientos técnicos mínimos por parte del área usuaria, solicitar la aprobación de un nuevo expediente de contratación, así mismo, debió elaborar un nuevo resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que establece el mercado, acorde con el nuevo expediente de contratación y considerar tanto en las Bases como en el resumen ejecutivo la fecha de elaboración del presupuesto de obra y el nuevo documento que aprueba el expediente de contratación, situación que no se ocurrió;

Que, al no haberse solicitado la aprobación del expediente de contratación, ni elaborado el correspondiente resumen ejecutivo por parte del Órgano encargado de las Contrataciones de la



Municipalidad Distrital
Crnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 254 -2012-MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 31 JUL 2012

Entidad, función que le compete según lo dispuesto en Art. 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de selección contiene vicios insalvables que acarrearán su nulidad, toda vez que para convocar un proceso de selección previamente debe contarse con el correspondiente expediente de contratación aprobado por el órgano competente, formalidad que en el caso de autos no se ha producido y por lo tanto el titular de la Entidad debe adoptar las medidas que la Ley le faculta;

Que, conforme a las facultades dispuestas en el Art. 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el proceso de selección.

Que, contando con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal y por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 004-2012-MDCGAL Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCION DE LA PLAZA CIVICA DE LA MUJER ALBARRACINA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA 28 DE AGOSTO I ETAPA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA”; retro trayéndose el proceso hasta la etapa de Convocatoria, debiendo previamente aprobarse el correspondiente expediente de contratación y elaborarse el resumen ejecutivo con las consideraciones señaladas en la normativa de contratación pública vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a través del SEACE, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Logística.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

- C.c.
- Archivo
- GM
- GAL
- SGL
- GA
- COMITE E.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Med. Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado
ALCALDE